



EXPEDIENTE: SG-JDC-284/2025

PARTE ACTORA: JUSTINO MORA
CANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, A
TRAVÉS DE SU VOCALÍA EN LA
05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
OMAR DELGADO CHÁVEZ¹

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** LUIS RAÚL LÓPEZ
GARCÍA²

Guadalajara, Jalisco, quince de mayo de dos mil veinticinco³.

1. En sesión pública, se dicta sentencia para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,⁴ que determina **desechar de plano la demanda** del juicio de la ciudadanía al haber quedado sin materia.

Palabras claves: expedición, cambio de situación jurídica, sin materia.

I. ANTECEDENTES

2. Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierten los siguientes.

¹ Designado provisionalmente como **Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**, por la Sala Superior de este Tribunal, el doce de marzo de dos mil veintidós.

² Colaboró Jesús Manuel Ulloa Pinedo.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo indicación en contrario.

⁴ En adelante medio de impugnación o juicio de la ciudadanía.

3. **a) Solicitud de expedición.** El veintiocho de abril, la parte actora acudió al Módulo de Atención Ciudadana 080551, a solicitar su reincorporación al padrón electoral y cambio de domicilio.⁵
4. **b) Acto impugnado.** El mismo día se emitió resolución en el expediente SECPV/2508055107782, en el sentido de declarar improcedente la solicitud de expedición⁶, al realizarse el trámite fuera del plazo legal previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷, INE/CG2495/2024⁸.
5. **c) Medio de impugnación federal.** El treinta de abril, la parte actora presentó juicio de la ciudadanía ante la responsable.
6. **d) Registro y turno.** En su momento se recibieron las constancias y el Magistrado Presidente de esta Sala ordenó registrar la demanda con la clave **SG-JDC-284/2025**, así como turnarla a la Ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.
7. **e) Radicación.** El siete de mayo, el Magistrado Instructor radicó el presente asunto y requirió diversas constancias.
8. **f) Promociones y vista.** El siete de mayo, la autoridad responsable informó a este órgano colegiado que la credencial para votar del actor estaba disponible para ser entregada. Asimismo, el ocho siguiente avisó que ese día había sido entregada. En consecuencia, el Magistrado instructor ordenó dar vista a la parte actora, a través de la responsable, con las constancias recibidas para que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

⁵ Visible en la foja 44 del expediente.

⁶ Fojas 8 a la 11 del expediente.

⁷ En adelante "INE".

⁸ Por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven; y, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los referidos Procesos Electorales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil veinticinco Consultable en la dirección electrónica de Internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748034&fecha=29/01/2025#gsc.tab=0.



9. **g) Desahogo trámite.** En su oportunidad se recibieron las constancias de notificación realizadas por la autoridad responsable a la parte actora respecto de la vista dada y se recibieron diversos informes, así como se certificó por la Secretaria General de Acuerdos que no se recibió promoción alguna relacionada con la vista otorgada.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

10. La Sala Regional Guadalajara correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con cabecera en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía⁹ lo anterior, por tratarse de un juicio promovido por un ciudadano en contra de la determinación que declaró improcedente la expedición de su credencial para votar, emitida por un órgano desconcentrado del INE a nivel distrital, con sede en el Estado de Chihuahua, lo cual es competencia de las Salas Regionales, y en particular de esta Sala, porque dicho estado pertenece a la primera circunscripción plurinominal donde se ejerce jurisdicción.

III. PRECISIÓN DE AUTORIDAD RESPONSABLE

11. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,¹⁰ por conducto de su Vocalía de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el

⁹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafos primero y segundo, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 251, 252, 253, fracción III, inciso c), 260, párrafo primero y 263, párrafo primero, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3 párrafos 1 y 2, inciso c), 6, 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios); así como en lo dispuesto por el acuerdo INE/CG130/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. También se fundamenta el actuar de esta Sala Regional mediante los acuerdos generales de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020 por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y del acuerdo 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales, así como el artículo 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno de este Tribunal.

¹⁰ En adelante DERFE.

Estado de Chihuahua, tiene la calidad de autoridad responsable en el asunto.

12. Lo anterior, con fundamento en los artículos 54, párrafo 1, incisos c) y d) y 126, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que la referida Dirección Ejecutiva tiene la atribución de expedir la credencial para votar, así como de revisar y actualizar anualmente el padrón electoral.
13. Asimismo, dispone que el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva referida y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, entre los que se encuentra, expedir a los ciudadanos la credencial para votar e inscribirlos al Padrón Electoral¹¹.

IV. IMPROCEDENCIA

14. La demanda que dio origen al presente medio de impugnación debe desecharse, pues el juicio ciudadano quedó sin materia debido a que cesaron los efectos del acto impugnado, al actualizarse el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso numeral 11, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral¹² y 74 del Reglamento Interno de este Tribunal.
15. En efecto, de la lectura de los artículos invocados, se advierte que procede el desechamiento cuando la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

¹¹ Conforme a la jurisprudencia 30/2002 de este Tribunal, de rubro: "**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**". Compilación 1997-2018, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, páginas 407 a 409.

¹² En adelante "Ley de Medios".



16. Luego, la causal de improcedencia en análisis se compone de dos elementos:
 - a. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y
 - b. Que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia.
17. Es decir, lo que realmente produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, ya que la revocación o modificación por parte de la responsable es solo el medio para llegar a tal situación.
18. Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno estudiar los motivos de inconformidad respecto de la litis planteada.
19. Sirve de sustento para lo anterior, la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**¹³.
20. En el caso, el veintiocho de abril el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana 080551, con sede en la ciudad de Delicias, Chihuahua, a realizar el trámite de reincorporación al padrón electoral por pérdida de vigencia o reincorporación más cambio de domicilio, solicitud que la autoridad responsable declaró improcedente al realizarse fuera del plazo legal.

¹³ *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

21. Por tanto, quien impugna, en un inicio, se quejaba que la autoridad responsable le impedía ejercer su derecho a votar, al no expedirle su credencial de elector y que se transgredían los artículos 35, fracción I, de la Constitución Federal, 131 y 133, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁴
22. Sin embargo, mediante oficio INE/CHIH/05JDE/0532/2025, la autoridad responsable informó que debido a que el actor es una persona adulto mayor y que en su trámite no medió una modificación de corrección de datos personales como lo son nombre, fecha de nacimiento y entidad de nacimiento, se determinó procedente la expedición de la credencial para votar de manera directa, sin necesidad de generar una solicitud individual de inscripción.
23. En ese mismo sentido, el siete de mayo, se recibió, vía electrónica, el oficio INE/CHIH/05JDE/0520/2025 enviado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, mediante el cual informó que con motivo de la solicitud de expedición de credencial para votar realizada por el actor, ésta se encontraba disponible en las instalaciones de la referida Junta Distrital Ejecutiva, con sede en Delicias, Chihuahua, desde el seis de mayo.
24. De igual manera, mediante oficio INE/CHIH/05JDE/0525/2025, la autoridad responsable comunicó, el ocho de mayo que se había entregado la credencial para votar a la parte actora, anexando para acreditar su dicho el **“REPORTE NORMATIVO DE ENTREGA DE CREDENCIALES CON LECTURA DE HUELLA EN EL SISTEMA”**¹⁵.

¹⁴ En adelante LEGIPE.

¹⁵ De conformidad con las **“INSTRUCCIONES DE TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA, TOMO II RECEPCIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, ENTREGA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, AGOSTO 2024”**, remitido por la autoridad responsable mediante oficio INE/CHIH/05JDE/0544/2025, el doce de mayo.



25. Documentales que en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios merecen valor probatorio pleno, al ser documentos expedidos por una autoridad, en ejercicio de sus atribuciones y no estar controvertidas en cuanto a su autenticidad y contenido; aunado que del contenido de lo informado por la responsable,¹⁶ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, de acuerdo a los elementos del expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.¹⁷
26. Por lo anterior, el Magistrado instructor otorgó una vista¹⁸ a la parte actora con los oficios recibidos por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, sin embargo, dicha vista no fue desahogada por el promovente, no obstante, estar debidamente notificado.¹⁹

¹⁶ Tesis XLV/98. **“INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN”**. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, página 54.

¹⁷ Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo 2; 14, párrafo 1, incisos a) y b), 5 y 6; y, 16, de la Ley de Medios; 210-A, del todavía aplicable Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) -conforme a los artículos Segundo y Tercero transitorios, del “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, en el que se abroga entre otros el citado CFPC-, aplicado de manera supletoria; y, los criterios siguientes: 1ª./J. 27/2007. **“CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO”**. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXV, marzo de 2007, página 30, y registro digital 173071; 1a. VIII/2021 (10a.). **“DOCUMENTOS DIGITALIZADOS QUE SE INGRESAN COMO PRUEBAS AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE CONSIDERARLOS COMO SI SE HUBIERAN PRESENTADO EN SU VERSIÓN FÍSICA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER OBJETADOS POR LAS PARTES, Y SÓLO EXCEPCIONALMENTE, ANTES DE DEMERITAR SU VALOR PROBATORIO, REQUERIR AL OFERENTE EL DOCUMENTO FUENTE”**. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 84, marzo de 2021, tomo II, página 1227, y registro digital 2022826; I.3o.P.41 P (10a.). **“CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL. LA INFORMACIÓN COMUNICADA A TRAVÉS DE DICHO MEDIO ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LA REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LA RECIBE, TIENE PLENO VALOR PROBATORIO”**. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 27, febrero de 2016, tomo III, página 2049, y registro digital 2011039; I.4o.A.110 A (10a.). **“INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL”**. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 54, mayo de 2018, tomo III, página 2579, y registro digital 2017009; y, I.3o.C.35 K (10a.). **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, página 1373, y registro digital 2004949.

¹⁸ Mediante acuerdo de ocho de mayo, con fundamento en el artículo 78 fracción III, del Reglamento Interno de este Tribunal.

¹⁹ Constancias remitidas por la responsable mediante oficio INE/CHIH/05JDE/0541/2025, el doce de mayo.

27. Bajo esos parámetros, se tiene que el juicio ha quedado sin materia, pues con los informes de la responsable, así como con la vista que se realizó a la parte actora respecto de que se encuentra disponible y en espera de que el actor pase a recoger su credencial para votar y que la misma ya fue entregada, ha dejado de existir la improcedencia sobre su solicitud de expedición de esta.
28. Por tanto, si los actos que dieron origen a la cadena procesal se extinguieron con la expedición y entrega de su credencial para votar por parte de la responsable, entonces es claro que el juicio quedó sin materia.
29. En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia que se deriva de relacionar los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso b), ambos de la Ley de Medios y 74 del Reglamento interno de este Tribunal, procede desechar la demanda.
30. Finalmente, en atención a que la parte actora se trata de un adulto mayor, se solicita a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, notifique personalmente a la parte actora en el domicilio que tenga registrado, la presente sentencia.
31. Al momento de notificarle a la parte actora, el personal a cargo de la responsable deberá de dar lectura a la siguiente versión ciudadana del acuerdo, de lo cual dejará constancia en actuaciones de ello:

Justino Mora Cano, le notificamos que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral desechó por improcedente la demanda de su juicio de la ciudadanía, toda vez que, el ocho de mayo, la autoridad responsable le entregó su credencial para votar con fotografía.



32. Una vez hecho lo anterior, la responsable deberá remitir las constancias de notificación respectiva.
33. Lo anterior, en un primer momento, podrá enviarlo a la cuenta de correo electrónico institucional cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx y en segundo momento, en forma física, en las instalaciones de esta Sala Regional, por la vía más expedita.
34. Para tal efecto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este ente colegiado remitir a dicha autoridad responsable la documentación respectiva y realizar los trámites correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda, por improcedente.

NOTIFÍQUESE; por **correo electrónico**, a la autoridad responsable²⁰, a la parte actora según lo indicado, y a las demás personas interesadas en términos de ley.

En su caso, devuélvase las constancias atinentes previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez

²⁰ Conforme al Convenio de Colaboración institucional celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, así como los 32 Organismos Públicos Locales Electorales y los 32 Tribunales Electorales Locales –Estatales– con el objeto de realizar las actividades necesarias para simplificar las comunicaciones procesales respecto a los medios de en materia electoral o en los procedimientos especiales sancionadores que se promuevan, firmado el ocho de diciembre de dos mil catorce, relativo al sistema de notificaciones por correo electrónico; así como al contenido de la parte inicial (in principio) del punto de acuerdo SEXTO, del Acuerdo General 2/2023, de la Sala Superior de este Tribunal.

y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, todos integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Se hace del conocimiento a las partes y personas interesadas que la sesión donde se aprobó la presente sentencia se puede consultar en:



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.